

AUTO No. 0438 DEL 18 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 2006 de fecha 09 de junio de 2025, esta CAR recibió queja Anónima referente a la presunta afectación ambiental generada por la tala indiscriminada de dos árboles, ubicados en la Calle 5 No. 14-08 del Municipio de Río Viejo Bolívar, en la obra de reestructuración del antigua Casa del Adulto Mayor.

Que mediante Auto No. 0352 del 09 de junio del 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1127 del 11 de junio del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Concepto Técnico No. 237 de fecha 09 de junio de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CSB No. 2006 de fecha 09 de junio de 2025, esta CAR, recibió queja Anónima, referente a la presunta afectación ambiental generada por la tala indiscriminada de dos árboles, ubicados en la Calle 5 No. 1408 del Municipio de Río Viejo Bolívar, en el desarrollo de obra de reestructuración de la antigua Casa del Adulto Mayor.

Por lo cual se establece el AUTO No. 352 DEL 09 DE JUNIO DE 2025, que tiene por objeto colocar en conocimiento lo siguiente: "afectación ambiental generada por la tala indiscriminada de dos árboles, ubicados en la Calle 5 No. 1408 del Municipio de Río Viejo Bolívar, en el desarrollo de obra de reestructuración de la antigua Casa del Adulto Mayor, tal como lo expresa el quejoso: "Por medio de la presente nos permitimos solicitar información sobre su competencias para temas ambientales en el municipio de Río Viejo Bolívar. Queremos saber si su entidad tiene autoridad en esta localidad. Si la respuesta es afirmativa, nos gustaría saber qué consecuencias tendría el posible "ecocidio ocasionado en la Calle 5 #14-08, durante las obras de reestructuración de/a antigua Casa del Adulto Mayor. Por lo cual se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1127, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

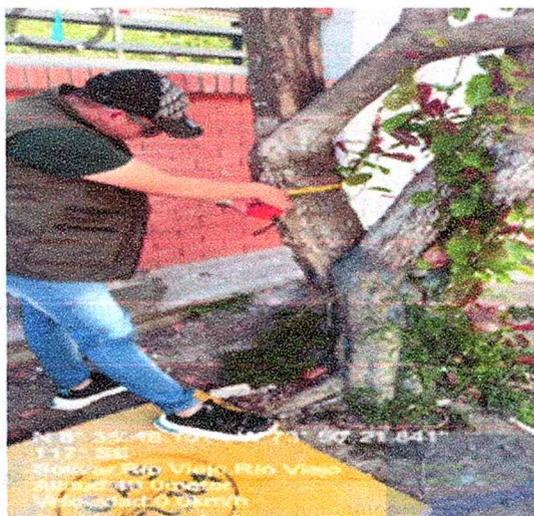
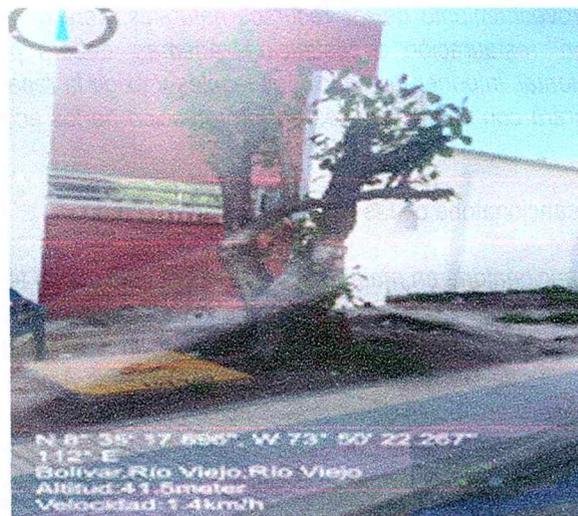
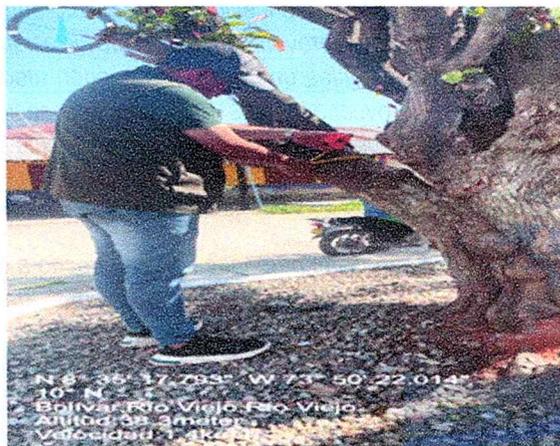
El área objeto de visita se encuentra ubicada en el municipio de Río viejo- Bolívar específicamente en la antigua Casa del Adulto Mayor, ubicada en la calle 5 #14-08, más exactamente en las coordenadas 8°35'18.00"N y 73°50'22.03"W, una vez en campo se atendió la queja presentada de manera anónima por la poda indiscriminada de 2 árboles de la especie Maíz tostao (*Croton pachypodus*).

En campo se pudo evidenciar que efectivamente estar 2 árboles de la especie Maíz tostao (*Croton pachypodus*) si fueron podados, pero no se pudo establecer quien causo dicha afectación, debido a la anonimidad de la queja. Además, a ello estos 2 árboles ya presentan una regeneración natural de sus ramas.

Notificar a la Alcaldía de Río viejo, Bolívar acerca de la poda de estos 2 árboles de la especie Maíz tostao (*Croton pachypodus*), debido a que se encuentran en espacio público y además de ello realicen una socialización con la comunidad acerca sobre la realización de labores de poda y tala, sin la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, debido a que la realización de esta actividad sin previa autorización le puede generar investigaciones de tipo administrativo y posibles multas a quien las realice.

Se envía copia del presente Concepto a secretaría general para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibídem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada de manera Anónima, por la poda indiscriminada de dos (02) árboles de la especie Maíz tostao (*Croton pachyodius*), los cuales se encuentran ubicados en la calle 5 No.14-08 del municipio de Río Viejo Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas: N 8°35'18.00"N y 73°50'22.03"W, en el sentido de establecer que en el desarrollo de la visita de inspección técnica, se confirmaron los hechos expuestos por el quejoso evidenciando la poda de los dos árboles, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía de Río Viejo, Bolívar, para que realicen formación con la comunidad acerca sobre la realización de labores de poda y tala, sin la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, debido a que la realización de esta actividad sin previa autorización genera investigaciones, concernientes a los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

